



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación

Cali, septiembre veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023)

Presenta escrito la apoderada judicial de la parte ejecutante de la Sra. NORMA CAROLINA TABARES LOAIZA coadyuvado por el demandado señor FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA, mediante el cual manifiestan al Despacho que llegaron a un acuerdo Transacción frente a la fijación de cuota alimentaria de sus hijos menores de edad Emmanuel Ramírez Tabares y María José Ramírez Tabares, por lo anterior solicita, la terminación del presente proceso por acuerdo de las partes.

Atendiendo la decisión de las partes y acorde con lo estipulado en el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, y ajustándose la transacción al derecho sustancial debatido, se declarará terminado el presente proceso de Alimentos, en consecuencia, se levantarán las medidas que se hayan decretado en el presente asunto, y se ordenará su archivo definitivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de TRANSACCION que han llegado las partes frente a la cuota alimentaria de los menores hijos Emmanuel Ramírez Tabares y María José Ramírez Tabares, la cual presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento .

SEGUNDO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso de Alimentos, por acuerdo entre las partes de conformidad con el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: ORDÉNESE, como consecuencia del punto anterior el levantamiento las medidas que se hayan decretado en el presente asunto, Líbrense los correspondientes comunicados.

CUARTO: EXHORTAR al señor FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA, para que, de

Alimentos
Rad: 20220038900

cumplimiento a el acuerdo de transacción, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que para estos casos establece la ley.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5f82a6ab625eb212a4d67e4508f849a2df2f235a6572fc951bb3f43c5307a6**

Documento generado en 22/09/2023 10:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>